



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 DIC 2020

PROCESO VERBAL RAD.1100131030032016-00687

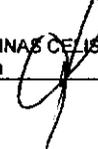
Visto el informe secretarial y solicitud que antecede ESTESE el apoderado judicial de la sociedad demanda VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S. en Reorganización a lo dispuesto en auto proferido en diligencias del 3 de septiembre de 2019 (fl. 352 c.1), en el que se dispuso el levantamiento de las cautelas ordenadas y decretadas al interior del asunto.

En ese orden, procédase la secretaría a la actualización de los oficios de desembargo librados en tal sentido, y pónganse a disposición del interesado para su diligenciamiento, atendiendo las medidas que con ocasión de la pandemia se han previsto para tales fines.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 53, hoy 10 DIC 2020
AMANDA RUTH SALINAS CEJAS
Secretaría 



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 N° 11-45 Piso 6 – Teléfono 2820261 – Bogotá - Colombia

Los demandados JHON EDISON ORTIZ DAZA y SERVICIOS INTEGRALES GAITANEROS S.A.

HORA DE INICIO: 9:30 a.m.
Sala No. 5 (4) Piso 3. Torre Central

1. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La suscrita funcionaria deja constancia, que por virtud de la nulidad decretada y declarada por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad capital en su Sala Civil, en providencia del 22 de febrero de 2019, obrante al folio 3 del cuaderno número 4, se hace procedente el adelantamiento de la presente audiencia y la decisión en legal forma ante la pérdida de competencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, declarada por esa Corporación, de esta manera y como quiera que dicha nulidad cobijo lo actuado a partir 10 de agosto de 2018 inclusive, esto es a partir del adelantamiento de esta audiencia por el juzgado de conocimiento anterior es necesario precisar igualmente qué entonces a voces de la norma 138 del código general del proceso las pruebas practicadas al interior de esta actuación conservan su validez y tendrán la eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertir las Es decir de los extremos procesales de aquí, tal como también entonces se hizo contener en esa parte resolutive de la decisión de nulidad proferida por el Tribunal Superior distrito capital esto es también entonces inclusive los interrogatorios a las partes.

Por lo demás, vistos los escritos a folios del 333 a 340, se pone de presente a los apoderados judiciales y asistentes a fin de decidir sobre esa transacción parcial presentada, cuyas manifestaciones quedaron registradas en la audiencia.

EXCEPCIONES PREVIAS, no hay pendientes de resolver.

CONCILIACION

La suscrita Juez, ilustra a las partes sobre los beneficios y alcances de la conciliación y los insta para que concilien sus diferencias y después de un prolongado dialogo finalmente llegan a un acuerdo.

El demandado JOSE ROSEMBERG ARICAPA BARTOLO pagará a los demandantes, la suma de \$19.000.000,00 M/cte., el día 20 de septiembre de 2019, quién está debidamente autorizada por sus hermanos y sus padres, que serán consignados en la cuenta de ahorros de BANCO DAVIVIENDA número 462800030225, a nombre de LUZ AIDA MORENO GUTIERREZ C.C.N.52.904.329.

2. DECISION

Teniendo en cuenta la transacción parcial que había sido adosada los autos según escritos que obran entre los folios 337 a 340 anteriores mismos que se pusieron



en conocimiento de esta audiencia en la oportunidad procesal respectiva, de esta manera y a voces del 312 numeral 3° del código general del proceso, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la transacción parcial que frente al asunto han convenir la totalidad de las personas que conforman la parte demandante y respecto de las pretensiones de la demanda en lo que hace y respecta exclusivamente a la Sociedad Asociación Transporcol en los términos y en el contenido de ese acuerdo transaccional.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que en el presente asunto se hubiesen dispuesto frente a la demanda Asociación Transporcol, en caso de existir embargo de remanentes concurrentes acumulados de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados o por la DIAN o otra autoridad, Secretaría deberá observar lo pertinente librando los oficios de rigor.

TERCERO: ORDENAR entonces el pago de la \$25.000.000,00 a nombre de los aquí demandantes que debe dar dinero que se deberá ser entregado a través de su apoderado judicial doctor Cristancho Durán, si queda algún excedente a nombre de Transporcol, también secretaria deberá tomar y adoptar las medidas necesarias pertinentes. **Oficiese** entonces también igualmente por secretaria y como corresponda para la entrega de estos dineros.

CUARTO: Sin condena a ninguno de los intervinientes por esta decisión.

En estas condiciones y teniendo cuenta esa transacción que frente a Asociación Transporcol ha sido aprobada en este asunto y como quiera que esa sociedad Transporcol fue quién llamo en garantía Axa Colpatria Seguros S A., también entonces debe entenderse que esa transacción la cobija y por tanto entonces no hay lugar y se excluye a esa Aseguradora de esta relación jurídico procesal y obviamente a su intervención al interior del proceso.

En relación a los dineros y de conformidad con ese acuerdo transaccional deberán entonces ponerse a disposición de Transporcol a través de representante legal el señor Miguel Ángel Romero Miranda en esas condiciones entonces queda decididas las peticiones que ustedes y por razón de la transacción parcial frente a Transporcol, también entonces se debe excluir de esta relación jurídico procesal a la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A. por ser a quien esa sociedad a quien llamó en garantía en su momento procesal también entonces ordenando cualquier terminación de cualquier acción judicial frente a este proceso frente Axa Colpatria S A

En cuanto a la entrega de los dineros respectivos, si aún no han sido puestos a disposición del despacho, deberá entonces y como quedo con la obligación Transporcol de hacer el giro a nombre del apoderado judicial de los demandantes de aquí, en esa suma de los \$25.000.000,00 y el excedente pues ya no es parte del embargo, ni de la medida cautelar, medida cautelar que hoy en día y por virtud de esa transacción parcial ya se levantó.

Teniendo en cuenta el **ACUERDO CONCILIATORIO** a que han arribado las partes de aquí con el señor José Rosenberg capa Bartolo, frente a la totalidad de los demandantes de aquí señores Moreno Gutiérrez en tal virtud y por considerarlo



353
4

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 N° 11-45 Piso 6 – Teléfono 2820261 – Bogotá - Colombia

ajustado a la ley el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de esta ciudad de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR entonces ese acuerdo conciliatorio celebrado aquí entre los demandantes y su apoderado judicial frente al demandado JOSÉ ROSENBERG ARICAPA BARTOLO, acuerdo que se constituyó en la suma de \$19.000.000,00 M/cte., para que sean puestos y pagados por José Rosenberg Aricapa Bartolo, nombre de los aquí demandantes a través de la señora LUZ AÍDA MORENO GUTIÉRREZ en los términos de esa conciliación.

SEGUNDO: ORDENAR entonces la terminación total del presente proceso verbal por virtud de esa conciliación.

TERCERO: ORDENAR entonces el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas y decretadas al interior de este asunto para lo cual deberán librarse por secretaría a los oficios respectivos si existiera embargo de remanentes embargo concurrente o de cualquier embargo de la DIAN o de cualquier otra autoridad también deberá tener en cuenta lo pertinente.

IGUALMENTE y bajo la decisión expresa y manifiesta de la parte demandante a través del apoderado judicial se ACEPTA EL DESISTIMIENTO presentado respecto de los demandados JHON EDISON ORTIZ DAZA y SERVICIOS INTEGRALES GAITANEROS S.A., sin en condena en costas para ninguna de las partes.

Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

CIERRE

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma por la titular del despacho, a voces del artículo 107 del Código General del Proceso.

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ

LA PRESENTE ACTA CONSTA DE 4 FOLIOS Y 1 DVD GRABADO, SE EXPIDEN LAS COPIAS DEL CASO.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL DVD DE LA AUDIENCIA.